



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL.
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira, Enero dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO.

Demandante: SUSANE GERTRUD SPECHT
Demandado: GERARDO MENDOZA
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00288-00
Asunto: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

Vista la nota secretarial que antecede, despacho considera;

Revisada la demanda en epígrafe, se observa que la apoderada de la parte demandante no se ha ocupado en cumplir con la carga procesal de notificar al señor GERARDO MENDOZA tal como se ordenó el auto que admitió la demanda, proferido el día veinticinco (25) de Agosto del 2022.

Así las cosas, requiérase por secretaria a la apoderada de la parte demandante a través del correo electrónico que registra en el expediente, para que se sirva a realizar la notificación personal de la señora demandada conforme se dispone en el artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022 *“Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales”*.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de treinta (30) días, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 *Ibidem*, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito